

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**ACUERDO N° 1333:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **15** días de junio de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Marcelo Ariel Piazza**, con la actuación del secretario **Dr. Eduardo Oscar Collado**. -----

**ACORDARON:** resolver la impugnación planteada por el postulante Abel Arnaldo Argüello en el marco del concurso para cubrir el cargo de juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° Tres de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 422/18). -----

Visto y Considerando: -----

-----1°) El postulante Abel Arnaldo Argüello impugna la calificación que el Consejo de la Magistratura le ha asignado tanto a la prueba de oposición escrita como a sus antecedentes académicos. -----

-----Dos son los motivos. Por un lado, expresa que su examen escrito fue calificado con 21 puntos, calificación que considera insuficiente en relación con el examen escrito que obtuvo la mayor calificación (21,37) a pesar de que –según su razonamiento– contiene falencias técnicas. -----

-----Así, entiende que el examen identificado con la **letra D** registra un error técnico, ya que no reguló los honorarios de los letrados apoderados de la compañía de seguros citada. -----

-----Dice que ese mismo postulante “...obvió consignar en debida forma la regulación a los letrados que sí se les reguló...”. -----

-----Sostiene que se está en presencia de errores técnicos que requerirán subsanación, ya sea a través de una aclaratoria o por vía de apelación, que

habrían de generar un desgaste jurisdiccional, hecho que no ocurriría con la sentencia por él proyectada. -----

----- Asimismo, señala que es errónea la solución de fondo adoptada por el postulante identificado con la letra D respecto de la condena a la compañía aseguradora. -----

----- Luego de citar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otro tribunales nacionales, considera que su escrito merece una calificación al menos de dos puntos por encima de aquel que ha resultado primero –concretamente requiere que su calificación sea elevada a veintitrés (23) puntos– porque no contiene errores técnicos y porque da una solución más conforme a derecho. -----

----- Por otro lado, expone que sus antecedentes han sido calificados irrisoriamente, mientras que los antecedentes académicos de la postulante Silvia Leonor Armagno han sido sobrevalorados. -----

----- Para dar base a su postura, expresa que la postulante Silvia Leonor Armagno obtuvo seis (6) puntos por títulos universitarios de posgrado y al suscripto solo se le asignaron cincuenta centésimos (0,50) por su título de escribano, valoración que considera injusta. -----

----- Afirma que las especializaciones no deben ser sumadas matemáticamente, sino que debe considerarse la importancia de cada una, ya que podría llegar a asignarse más puntaje por la suma de especializaciones que por una magistratura o un doctorado. -----

----- Afirma que así como no se le asigna puntaje a su desempeño como profesor titular de derecho económico en educación secundaria, tampoco debería asignársele puntaje al título de profesorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Humanidades ni el de procuradora ni al seminario de lógica –

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

que data de 1984, anterior a la obtención del título profesional– presentados por la postulante Armagno. -----

-----En párrafo aparte, manifiesta que ha sido valorado insuficientemente su título de escribano dada sus incumbencias. -----

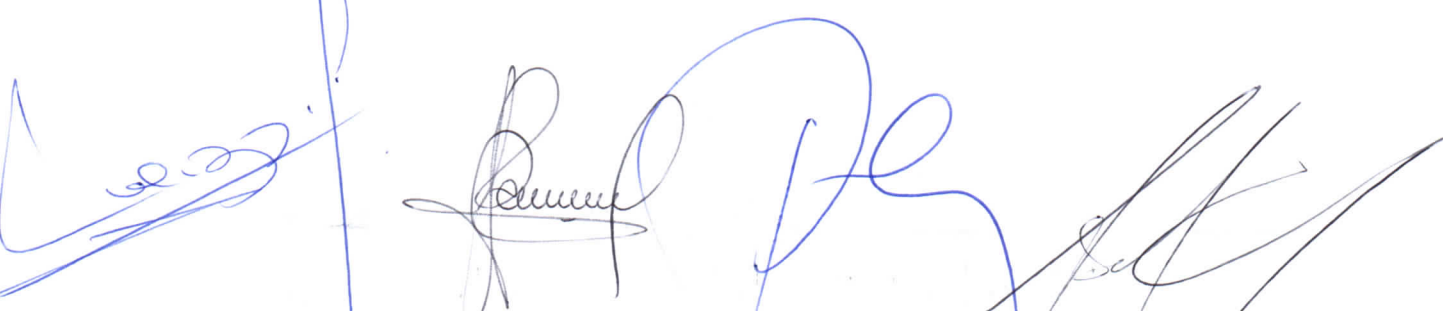
-----Alega que su formación como escribano le ha resultado de utilidad en el ejercicio de la función de juez sustituto, ya que ha podido advertir una gran cantidad de cuestiones que involucran temas de índole registral y que requieren un conocimiento específico para su correcta resolución. -----

-----A modo de conclusión, considera que el puntaje por antecedentes de la postulante Silvia Leonor Armagno debería ser reducido en cuatro (4) puntos y solicita que se le otorgue un (1) punto más por su título de escribano. -----

-----Finalmente, peticiona que su puntaje sea elevado en 2,50 puntos, haciendo un total de 62,62 puntos y que el de la postulante Armagno sea reducido en 4 puntos, quedando en 59,95 puntos. -----

-----2º) Preliminarmente, cabe señalar que el Consejo de la Magistratura, como órgano de la Constitución provincial, tiene por función llevar a cabo los mecanismos de selección de los miembros del Poder Judicial –con excepción de quienes han de integrar el Superior Tribunal de Justicia– los candidatos a integrar el Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas (cfr. arts. 92 y 107, Const. Prov.). -----

-----Asimismo, y dentro de la función propia del Consejo de la Magistratura, la ley 2934 (BO, 21/10/2016), en su artículo 3, dispone que el Consejo calificará la prueba desconociendo la identidad de los postulantes, tomando en consideración el encuadre jurídico dado al caso judicial, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta,



dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. -----

----- También establece que la calificación final surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada uno de los consejeros quienes procederán a tal tarea de forma individual, entregándosele a cada uno de ellos una copia de cada uno de los exámenes. -----

----- Es válido señalar que en esa tarea de valoración, la prueba de oposición escrita conserva su anonimato, carácter que no solo descarta toda posible influencia en el desarrollo de la etapa de corrección, sino que, esencialmente, garantiza la absoluta igualdad entre los postulantes. -----

----- 3º) En el presente concurso, y como parte de la consigna correspondiente a la prueba de oposición escrita, los postulantes debieron confeccionar una sentencia definitiva de primera instancia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso real archivado que se les proveyó. ---

----- Ahora bien, como resulta de los parámetros fijados por la ley, los consejeros, en ejercicio de su función evaluadora, no solo tienen la carga de establecer quién fue el postulante que mejor resolvió el caso, sino que también deben considerar cómo fue trabajado el caso en su integridad. -----

----- Dicho de otro modo, en la instancia de valoración de la oposición escrita el Consejo hace una ponderación integral del trabajo realizado por el postulante en función de los parámetros fijados por la ley, vale decir, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. -----

----- Esa ponderación integral se vio reflejada en las consideraciones que se hicieron respecto del trabajo elaborado por el postulante letra D, al

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

apreciar que la sentencia de primera instancia proyectada contenía una exposición clara y bien estructurada, circunstancias que permitieron una rápida comprensión de las cuestiones en litigio. También se consideró que la pertinencia y el rigor de los fundamentos revelaron claridad y un conocimiento adecuado del derecho sustancial, reforzado con citas doctrinarias afines. -----

-----Con base en lo que antecede, resultan insustanciales los argumentos del impugnante para obtener una mayor calificación a su sentencia proyectada, pues este Consejo –con el mismo criterio utilizado en los concursos anteriores– ha valorado la razonabilidad de la solución haciendo la salvedad de que se hace *dentro del marco de lo opinable*, condición que ha sido establecida por el legislador. -----

-----Es igualmente inviable la pretensión del impugnante de ser él quien establezca su propio puntaje al afirmar –según su razonamiento– ser merecedor de una calificación superior a la asignada e incrementarla en dos (2) puntos más a los otorgados. -----

-----Cabe precisar que la valoración de la oposición escrita es de competencia exclusiva de los consejeros, y que fue en ejercicio de esa competencia que cada consejero, dentro del margen cognoscitivo de apreciación, analizó las circunstancias de las pruebas de oposición escrita y llegó a la calificación promedio de cada una de ellas. -----

-----Así, el Consejo ha motivado las calificaciones asignadas a las pruebas escritas expresando en cada caso cuál ha sido el razonamiento que lo llevó a los resultados, motivación que no fue refutada por el postulante. -----

-----En mérito de lo hasta aquí considerado, corresponde desestimar el primer argumento que da base a la impugnación. -----

----- 4º) Como segundo motivo de impugnación, el postulante expresa su desacuerdo respecto de la calificación otorgada a los antecedentes de la postulante Silvia Leonor Armagno, requiriendo su reducción, y, a su vez, pretende que se eleve la calificación propia. -----

----- Ahora bien, el Consejo de la Magistratura ha establecido pautas objetivas para la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes en razón de los criterios y puntajes que la ley establece. -----

----- Así es que la aspirante Silvia Leonor Armagno ha acreditado válidamente la obtención de cada uno de los títulos universitarios de posgrado todos directamente relacionados con los requerimientos específicos del cargo para el que se postula. -----

----- A su vez, al impugnante no se le asignó calificación a sus antecedentes vinculados con el dictado de clase en el colegio secundario, dado que la previsión legal solo asigna puntos al desempeño de cátedras o docencias universitarias de grado o de postgrado (cfr. art. 24, ley 2600). ----

----- Finalmente, el Consejo ha establecido el reconocimiento de 0,50 puntos para otros títulos grado, estando comprendido entre estos, el título de escribano que posee el impugnante. -----

----- La disconformidad del postulante con los puntajes asignados no puede resultar un argumento válido para sustituir el criterio de evaluación que el Consejo de la Magistratura sigue en razón de parámetros de objetividad que la ley ha establecido. -----

----- Es por estas razones que corresponde rechazar la modificación en la evaluación de los antecedentes académicos pretendida por el impugnante. ---

----- Por ello, el Consejo de la Magistratura, unánimemente, resuelve: ---

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

-----1°) No hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Abel Arnaldo Argüello, en mérito de lo considerado. -----

-----2°) Por secretaría, notifíquese al postulante. -----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todo por ante mí, de lo que doy fe.-----

Dr. Daniel Pablo BENSUSAN  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

Dip. María Soledad SCIB  
Consejera  
Consejo de la Magistratura

Dr. José Roberto SAPP  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

Dr. Marcelo Ariel PIAZZA  
Consejero Suplente  
Consejo de la Magistratura

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA